



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 438 – 2013/2014

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido de ida de la segunda eliminatoria de la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 1 de los corrientes entre los clubs La Hoya Lorca CF y C.E. L'Hospitalet, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *"C.E. L'Hospitalet: En el minuto 89 el jugador (5) Moyano Navas, Ismael fue expulsado por el siguiente motivo: propinar un cabezazo a un jugador adversario a la altura de su cabeza estando el juego detenido, no ocasionándole lesión alguno"*.

Segundo.- En tiempo y forma el C.E. L'Hospitalet formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, la atenta visión de la prueba aportada no permite concluir que concurra ninguno de los dos supuestos citados, pues nos encontramos en definitiva ante una valoración diferente por parte del club alegante,

respecto a la realizada por el colegiado, sin que pueda prevalecer aquélla sobre ésta. Antes al contrario, se aprecia claramente como el jugador Don Ismael Moyano Navas tiene la clara intención de golpear con su cabeza a un adversario, al que antes ya habría tratado de dar un manotazo. Aun cuando sea cierto que, tal y como alega el C.E. L'Hospitalet, otro adversario toca al citado jugador expulsado en su hombro, dicha acción no es la causante de la reprochable agresión merecedora de expulsión, ya que el cabezazo se habría producido igualmente de no haber intervenido dicho contacto a modo de reproche por la aludida conducta previa y posterior actitud desafiante de Don Ismael Moyano Navas.

En consecuencia debe confirmarse la expulsión impugnada por ser constitutiva de una infracción prevista en el artículo 98 del Código Disciplinario de la RFEF, al concurrir, entre otras circunstancias, el elemento doloso y el hecho de cometerse la infracción al margen de un lance de juego.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender durante CUATRO PARTIDOS al jugador del C.E. L'Hospitalet, D. ISMAEL MOYANO NAVAS, por agresión a otro futbolista, con multa accesoria al club en cuantía de 180 €, en aplicación de los artículos 98 y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 4 de junio de 2014.

El Juez de Competición,